

No procede la apertura de instrucción por el delito de abandono de familia si previamente no se ha dictado el requerimiento a que se refiere el art. 5º de la Ley 13906.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal del Tribunal Correccional de Ica, ha interpuesto recurso de nulidad contra el auto de fs. 52, que aprobando el consultado de fs. 44, ordena se corte la secuela de esta instrucción que se sigue contra Emilio Marcos Andrade por el delito de abandono de familia en agravio de su cónyuge Teresa Bertila Carpio Guerra.

Considero que hay error en el auto recurrido.— En efecto, para que proceda el corte de instrucción, el obligado no sólo debe cancelar las pensiones devengadas o asignación provisional decretada, sino garantizar el cumplimiento futuro de la obligación alimentaria, y, además, la denunciante debe formalizar el desistimiento. No habiéndose cumplido con tales requisitos, la instrucción debe continuar conforme a su estado.

Por las razones expuestas, opino, porque se declare HABER NULIDAD en el auto recurrido y reformándolo desaprobando el consultado, y en consecuencia disponer que la instrucción continúe según su estado.

Lima, a 13 de mayo de 1963.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treintiuno de mayo de mil novecientos sesentitres.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en el caso de autos no se ha dictado el requerimiento a que se refiere el artículo quinto de la Ley número trece mil novecientos seis: declararon nulo el auto recurrido de fojas cincuentidós, su fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesentidos y todo lo actuado e insubsistente el auto apertorio de instrucción contra Emilio Marcos Andrade por delito de abandono de familia, en agravio de Teresa Bertila Carpio Guerra; mandaron archivar definitivamente el expediente; y los devolvieron.— MAGUIÑA. —BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— EGUREN.— ALARCON.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 1133/62.— Procede de Ica.